



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 16217 11 de octubre del 2022



“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de dos (2) aspirantes del Proceso de Selección No. 1430 de 2020 – Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, presentadas por la Comisión de Personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en el artículo 27 del Acuerdo No. CNSC-20201000002836 del 3 de septiembre de 2020 y en el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC -352 de 2022, y

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expidió el Acuerdo No. CNSC-20201000002836 del 3 de septiembre de 2020¹, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1430 de 2020”*, modificado por el Acuerdo No. CNSC-20201000003176 del 15 de octubre de 2020.

Concluidas todas las etapas de este proceso de selección, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas aplicadas, de conformidad con el artículo 23 del Acuerdo del Proceso de Selección, procediéndose a conformar y a adoptar, en los términos del artículo 24 ibídem, en concordancia con el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019², vigente para la fecha de aprobación de dicho Acuerdo, mediante Resoluciones No. 2022RES-400.300.24-054230 y 2022RES-400.300.24-054198 del 26 de julio de 2022, las Listas de Elegibles para las OPEC 144896 y 144944, respectivamente, las cuales fueron publicadas el 27 de julio de la misma anualidad, en el sitio web de la CNSC, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE.

Realizada esta publicación, la Comisión de Personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitudes de exclusión de estas listas de los elegibles que más adelante se relacionan.

2. Fundamentos jurídicos para la decisión

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...) (Resaltado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 16 ibídem señala:

*(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...) (Resaltado fuera de texto).*

¹ Aprobado en Sala Plena de Comisionados el 3 de septiembre de 2020

² ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso (...).

"Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de dos (2) aspirantes del Proceso de Selección No. 1430 de 2020 – Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, presentadas por la Comisión de Personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

3. Análisis de las solicitudes de exclusión de las Listas de Elegibles

Así las cosas, una vez revisada las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles de las personas que a continuación se relacionan, presentadas por la Comisión de Personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, pasa el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de iniciar la correspondiente actuación administrativa, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria:

Posición en la Lista de Elegibles	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	144896	1032362057	SERGIO ANDRES LAVAO PASTRANA
1	144944	79393990	IVAN JAIRT GUARIN MUÑOZ

Realizada la correspondiente verificación de los documentos aportados por los elegibles con su inscripción a este proceso de selección, confrontándolos con los requisitos exigidos en las OPEC No. 144896, y 144944, ofertadas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Proceso de Selección No. 1430 de 2020, Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, se evidencia lo siguiente:

OPEC No. 144896	Proceso de Selección No. 1430 de 2020	Elegible: SERGIO ANDRES LAVAO PASTRANA	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
Experiencia: Treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada.	<p>"No cumple con la experiencia profesional relacionada toda vez que con lo acreditado por el aspirante no es posible determinar la relación con las funciones del empleo.</p> <p>Lo anterior no implica que se este pidiendo que la aspirante acredite el ejercicio de funciones iguales a las enlistadas en el Manual de Funciones, sino que, valga decir, se busca una cualificación de la experiencia que mira principalmente el conocimiento y pericia que se ha adquirido en empleos o actividades con funciones similares que aporten al cumplimiento de las metas del MVCT."</p>	<p>Título de Ingeniero Civil, otorgado por la Universidad Militar Nueva Granada, el 16 de marzo de 2015.</p> <p>Certificación laboral expedida por GERMÁN MONSALVE SÁENZ, donde certifica que el elegible desempeñó entre otros, el cargo de Ingeniero especialista y coordinador de proyectos (julio de 2016 hasta la fecha de expedición de la certificación, esto es, 17 de marzo de 2021), sobre lo cual, hay que aclarar que el tiempo contabilizado de experiencia profesional relacionada inició a partir del 30 de julio de 2016 hasta el 28 de febrero de 2019.</p>	<p>Verificada la certificación descrita en la columna anterior, la cual fue validada por el operador del proceso de selección para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, se observa que el elegible desempeñó las funciones de "Elaboración, de conceptos, análisis y estudios de población y demanda para acueductos y alcantarillados", "Interventoría en proyectos de acueducto y alcantarillado (...)", "Asistencia y participación en reuniones y comités propios de los proyectos a cargo (...)" y "Ejecución y seguimiento de los proyectos asignados (...)", las cuales guardan relación directa con algunas de las funciones del empleo a proveer, tales como: "Proyectar respuestas y emitir conceptos sobre las decisiones que modifiquen los planes de inversión, departamentales, municipales y regional de agua potable y saneamiento básico (...)", "Hacer seguimiento al cumplimiento de los planes anuales de inversión (...) del sector de agua potable y saneamiento básico, y verificar su adecuada implementación" y "Realizar la supervisión y el seguimiento sobre los contratos y convenios en sus etapas precontractuales, contractuales y post contractuales suscritos a cargo del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico que le sean asignados".</p> <p>Sobre el particular, se aclara que, según el numeral 3.1.1 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, la Experiencia Profesional Relacionada es "(...) la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pênsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer" (Subrayado fuera de texto), aunado a que, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia, donde precisó: (...) Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares (Subrayado fuera del texto).</p> <p>Por otro lado, frente a la fecha de inicio que se tomó como válida para contabilizar experiencia profesional relacionada de la certificación expedida por GERMÁN MONSALVE SÁENZ, esto es, el 30 de junio de 2016, resulta necesario precisar que, se dio aplicación a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral del 22 de marzo de 2006, Radicado 25580, reiterada en decisiones del 28 de abril de 2009 radicado 33849, del 6 de marzo de 2012 radicado 42167 y del 2 de abril de 2019 radicado 69311, que señala:</p> <p>"(...) En los casos en que la certificación laboral de cuenta del año y del mes de ingreso y/o de retiro, se debe tomar como fecha inicial de la vinculación laboral el último día del mes de ingreso y/o como fecha final el primer día del mes de retiro. (...)"</p>

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de dos (2) aspirantes del Proceso de Selección No. 1430 de 2020 – Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, presentadas por la Comisión de Personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos”

			Con fundamento en lo anterior, resulta claro que el elegible acredita los treinta y un (31) meses de Experiencia Profesional Relacionada exigidos en la OPEC 144896.
OPEC No. 144944	Proceso de Selección No. 1430 de 2020	Elegible: IVAN JAIRT GUARIN MUÑOZ	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Estudio: Título Profesional: Economista, Contador Público, Administrador de Empresas, Administrador Público, Ingeniero Industrial. DEL NBC - SNIES: Economía, Contaduría Pública, Administración, Ingeniería Industrial y Afines Título de Postgrado en la modalidad de especialización en áreas afines con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.</p>	<p>“Se a la CNSC la validación de título de pregrado del elegible, o en su defecto que se otorgue un tiempo prudencial para que la entidad realice la respectiva validación ante la ESAP, toda vez que existe un elemento de duda frente a la fecha pues se ve un poco pixelado.</p> <p>Si bien, prima el principio de la Buena Fe es necesario que se realice la verificación correspondiente a la idoneidad del título, pues de no realizar la solicitud es aceptar de plano un elemento de duda.” [Sic]</p>	<p>Título profesional en Administración Pública otorgado por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, el día 30 de junio del 2000.</p> <p>Tarjeta Profesional de Administrador Público No. 1039051-T expedida por el Colegio Colombiano del Administrador Público – CCAP.</p>	<p>Con relación a la forma de acreditación de la educación formal, el numeral 3.1.2.1 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de Selección, el cual, es norma de obligatorio cumplimiento durante el desarrollo del mismo, estable que:</p> <p>“Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...)”.</p> <p>Aunado a lo anterior, se procedió a realizar la consulta de los antecedentes disciplinarios y vigencia de la tarjeta profesional aportada por el elegible, a través del enlace de consulta dispuesto por el Colegio Colombiano del Administrador Público, https://app.ccap.org.co/Account/ValidateIdentityCardCertificate, evidenciando que el certificado arrojado por la consulta señala expresamente que:</p> <p>“(...) su tarjeta profesional, cuyo número se encuentra a continuación, se encuentra vigente para todos los efectos legales:</p> <p style="text-align: center;">1039051-1 (...)”</p> <p>Dicho lo anterior, es claro que el elegible sí cumple con el requisito mínimo de educación requerido por el empleo identificado con el código OPEC No. 144944, pues oportunamente aportó título de Administrador Público, el cual hace parte del NBC de Administración y Tarjeta Profesional que a su vez lo acredita como profesional en dicha disciplina.</p>

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibídem.

Que el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC- 2073 de 2021, establece que es función de los Despachos de los Comisionados, “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas (...), de conformidad con la normatividad vigente”.

Que mediante Resolución No 12214 del 5 de septiembre de 2022, se encargó de las funciones del empleo denominado Comisionado, Código 0157, Grado 0, a la servidora pública DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO a partir del 6 de septiembre de 2022 y durante la ausencia del titular.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar las correspondientes actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de las Listas de Elegibles, conformadas y adoptadas mediante las Resoluciones No. 2022RES-400.300.24-054230 y 2022RES-400.300.24-054198 del 26 de julio de 2022, presentadas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, respecto de los elegibles que se relacionan a continuación, por las razones expuestas en el acápite de consideraciones de este acto administrativo:

Posición en la Lista de Elegibles	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	144896	1032362057	SERGIO ANDRES LAVAO PASTRANA
1	144944	79393990	IVAN JAIRT GUARIN MUÑOZ

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente Resolución a los elegibles que se relacionan en el artículo anterior, a través de SIMO y a la dirección de correo electrónico reportada por los aspirantes en dicho aplicativo, de conformidad con el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal y al presidente de la Comisión de Personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los correos electrónicos correspondencia@minvivienda.gov.co y impaez@minvivienda.gov.co, respectivamente, de conformidad con el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

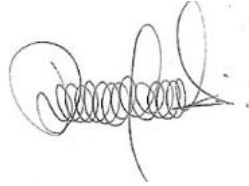
“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de dos (2) aspirantes del Proceso de Selección No. 1430 de 2020 – Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, presentadas por la Comisión de Personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos”

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 11 de octubre del 2022



DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO
ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO

Aprobó: Jennyffer Johana Beltrán Ramírez - Asesora Profesional Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020

Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez - Asesor Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón

Proyectó: Luis Erney Londoño Rodríguez - Profesional Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020